

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

México, D. F. a, 05 de marzo de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de diciembre de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 12 de noviembre de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. HÉCTOR MAURICIO GALVÁN TORRES, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del referido Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados consolidada número LA-019GYR047-T47-2014, convocada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio, para cubrir las necesidades del IMSS, (Delegaciones y UMAE'S) SEDENA, SALUD, ISSSTE, PEMEX, Hospitales Federales, y de las Secretarías de Salud Estatales para el ejercicio 2015, específicamente respecto las claves 060 066 0872 06 01, 060 066 0930 04 01 y 060 066 0971 01 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime

pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- La empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que determinó no suspender el procedimiento licitatorio, ni requerir informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hace del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000199 de fecha 12 de enero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día mismo día mes y año, la Lic. Magdalena Leal González, Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0105/2015 de fecha 07 de enero del 2015, informa que se efectuó la junta pública de fallo, por lo que los instrumentos jurídicos se formalizaron con la SEDENA, ISSSTE, PEMEX, IMSS, y Hospitales /Institutos/ Secretarías Estatales, asimismo señaló los datos generales de las empresas que resultaron tercero interesadas; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/0345/2015 de fecha 15 de enero de 2015, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., y ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/000563 de fecha 19 de enero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la Lic. Magdalena Leal González, Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/0105/2015 de fecha 07 de enero del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-331/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015****- 3 -**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 03 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 del mismo mes y año, el C. JUAN JOSÉ BLANCHET CORDÓN, representante legal de la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, citada anteriormente. -----
- 6.- Por escrito de fecha 09 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. JEAN PIERRE GONZÁLEZ RAMÍREZ, apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, citada anteriormente. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/0345/2015 de fecha 15 de enero de 2015, a las empresas DEGASA, S.A. DE C.V., y ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 20 de febrero de 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el C. HÉCTOR MAURICIO GALVÁN TORRES, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., en sus escritos sin fecha y del 14 de enero del 2015, en calidad de inconforme; las ofrecidas y presentadas por el área convocante y que adjuntó a su informe circunstanciado de fecha 19 de enero del 2015; las presentadas por el C. JEAN PIERRE



- 4 -

GONZÁLEZ RAMÍREZ, apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia, y las del C. JUAN JOSÉ BLANCHET CORDÓN, apoderado legal de la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia y escrito de fecha 03 de febrero del 2015.-----

- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1261/2015, de fecha 20 de febrero del 2015, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 10.- Por escrito de fecha 26 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 de febrero de 2015, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO S.A. DE C.V., en su carácter de tercero, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes en calidad de alegatos, en cumplimiento a lo ordenado por oficio número 00641/30.15/1261/2015, de fecha 20 de febrero del 2015; manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. ----
- 11.- Por escrito de fecha 27 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. HÉCTOR MAURICIO GALVÁN TORRES, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, presentó sus alegatos en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/1261/2015, de fecha 20 de febrero del 2015, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1261/2015, de fecha 20 de febrero del 2015, a las empresas, HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., y ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 13.- Por acuerdo de fecha 03 de marzo de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 5 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** El Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T47-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, específicamente respecto de las claves 060 066 0872 06 01, 060 066 0930 04 01 y 060 066 0971 01 01. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que desechan su propuesta porque no cumplió con la documental del punto 6.1, aun cuando consta la entrega del anexo, lo que en ningún momento afecta la solvencia, toda vez que se cumplió con los requisitos de las bases. -----

Que en los numerales 5, 5.2 y 5.2.2 no se hace referencia que la carta entregada Bajo Protesta de Decir Verdad corresponda exclusivamente al distribuidor, toda vez que el fabricante cuenta con capacidad en el proceso; y por otro lado, aun cuando la participación en la licitación se haga a través de tercero, este hecho no resta personalidad de proveedor al fabricante, y en específico en el punto 2 de dicho numeral establece que el proveedor sea quien entregue la carta según anexo, más en ningún momento limita o contempla que la personalidad del proveedor se pierda si se es el fabricante, por lo que en estricto sentido el verdadero proveedor es el fabricante. En el mismo precepto menciona que en ambos incisos a) y b) las opciones son a cargo del proveedor y la dependencia deberá establecerlo así expresamente en las bases de las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, o en su defecto reconocer la validez de la documental entregada correspondiente al anexo 8 bis, en este sentido la convocante incurre en indebida fundamentación, puesto que fue entregado el anexo 8 bis. -----

Que la convocante desechó su propuesta porque únicamente presentó un anexo 8 bis, suscrito por el representante del fabricante Alkapharm, debiendo ser firmado por el licitante, acto que es falso, ya que en ningún punto de las bases se hace mención a dicho punto en específico. -----

Que desde la junta de aclaraciones se hicieron presentes las inconsistencias y posibles preferencias hacia ciertos participantes, junto con una serie de posibles prácticas fraudulentas, a los cuales la convocante dio caso omiso cuando se solicitó, por ejemplo que diera explicación del cambio al PMR (precios máximos de referencia) en una de las claves en las que participó, la convocante negó la petición. -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-331/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015**

- 6 -

Que de las preguntas y respuestas de la junta de aclaraciones, se demuestra la inconsistencia y confusiones relativas a la clave inconformada, así como contradicciones, errores u omisiones por parte de la convocante para dar transparencia y asegurar un esquema de seguridad jurídica en el momento, lo cual se traduce en una falta de transparencia y honradez, pues desde la junta de aclaraciones dejó ver de forma anticipada a las ofertas quien estaba beneficiando o posiblemente apoyando durante el procedimiento, como es el caso de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., quien resultó adjudicada con el 20% del contrato, realizando el mismo acto de fraude al licitar el mismo producto en 2 diferentes claves con diferentes precios. -----

Que el licitante HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., resultó adjudicada en la clave 060 066 0872 06 01, sin embargo según las bases el margen para poder asignar de manera conjunta debe ser menor al 5% y en este caso no aplica. -----

Que se está asignando a un participante quien está licitando el mismo producto en 2 diferentes claves lo cual implica un posible fraude, además debió haber sido asignado en la clave 060 066 0930, toda vez que otorga un descuento mayor al 70%, y de manera extraña ni siquiera se menciona su propuesta en los motivos de desechamiento o partidas no asignadas, lo que aumenta la falta de transparencia y posible arreglo entre los participantes contraviniendo el artículo 60 de la Ley. -----

Que el acto impugnado viola el punto 1.3 de las bases, al modificar los precios máximos de referencia de forma arbitraria e injustificada afectando la libre competencia de su representada, punto que evidencia las inconsistencias al determinar los precios máximos de referencia; ahora bien, el que existan productos capaces de cumplir con el precio máximo de referencia impuesto por la convocante, lejos de demostrar avances tecnológicos o ventajas económicas se refiere a posibles carencias y deficiencias en las cualidades y propiedades de los productos a ofrecer, y al no ajustarse al proceso de evaluación basado en un costo beneficio quedan de lado los requisitos cumplidos, lo que afecta la libre competencia y los criterios del artículo 134 Constitucional. -----

Que el acto impugnado viola el punto 2.3 de las bases, al tener conocimiento de los incumplimientos por parte de la propuesta ganadora el año pasado y aun así no se hizo cumplir dicho ordenamiento en el último punto al no verificar los requisitos de calidad de los productos sabiendo los incumplimientos como rechazos e inconformidades por parte del área usuaria; se presume la realización del proceso ante la omisión e irregularidad que no se quiso tomar en cuenta los factores de incumplimiento asociados a los participantes, y ante la solicitud expresa de su representada de evaluar los productos ofertados en esa clave, la convocante rechazó su petición y se contravino el artículo 36 al no utilizar los criterios adecuados de evaluación. Además por iniciativa propia sometieron sus productos a evaluación ante la COCTI, petición que fue rechazada. -----

Que el acto impugnado viola el artículo 29, ya que la convocante limitó la libre participación, pues las propuestas presentadas se vieron disminuidas debido al precio máximo de referencia que impuso posterior a la junta de aclaraciones, el cual no corresponde a la realidad, y aún y cuando estaba el interés por participar de varios licitantes en la junta de aclaraciones, finalmente se dieron 5 ofertas, lo que demuestra que la convocante al mover el precio máximo de referencia violó la fracción V de dicho artículo y no tomó en cuenta su fracción XIII; lo que se traduce que sus propuestas fueran desechadas y las otras incurrían en otras faltas como el licitar el mismo producto en 2 diferentes claves a la vez y aun así asignar, o no ofertar descuento, lo que cuestiona la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 7 -

transparencia y eficacia en el procedimiento al aparentar licitar cuando buscaba asignar de manera exclusiva al ahora ganador.

Que en la junta de aclaraciones se hace referencia a la tesis aislada donde se busca justificar la no explicación y el motivo de modificación al precio máximo de referencia, sin embargo la misma estipula los principios esenciales, los cuales fueron violentados en sus números 1 y 2 con el cambio de dicho precio máximo, toda vez que la cantidad de ofertas en la clave que se refiere se redujeron, y tal fue la confusión para contravenir el principio de igualdad, que haciendo aparentar lo equiparable a la generalidad, lo que no es cierto ni sustituible en el sentido de que como se formuló en la junta de aclaraciones no es posible equiparar productos líquidos con productos en polvo pues se refieren a diferentes tecnologías y cualidades que implican costos y beneficios distintos para cada uno.

Que el proceso de modificación al precio máximo de referencia es un pretexto para desechar las ofertas y el incumplimiento de su representada deja el camino libre al posible acto de corrupción ya referido, así limitar a los participantes, acción que hace presumir la existencia de interés de los servidores públicos que emitieron el fallo para favorecer a la empresa con lo que presume están arreglados económicamente.

Que existe duda en la solvencia y transparencia de la oferta ganadora, toda vez que según la investigación de mercado realizada en el país de origen del producto asignado, el precio de venta en ese país está muy por encima del precio en nuestro país, lo que establece condiciones de posible dumping por parte de la empresa licitante con la intención de afectar el mercado nacional y la clave en específico.

Que además dicho producto, que dice ser el mismo, está prohibida su venta o no se comercializa en la comunidad europea del cual es procedente su oferta por la evidente carencia de cualidades que presentan y no cumplen con los mínimos requisitos de control de infecciones y asepsia para dichos países.

Que la modificación del precio máximo de referencia no sólo atentó contra los preceptos de la Ley Federal de Competencia Económica, que establecen que se tomará en cuenta las recomendaciones previas que emita la Comisión Federal de Competencia; sino motivó a los participantes a incurrir en delitos de "dumping" al querer cumplir con una oferta a ese precio fijado de manera arbitraria con el interés.

Que el acto impugnado viola el artículo 57 de la Ley, en el principio de la publicación y criterios para la modificación del precio máximo de referencia, de igual forma no se están considerando los incumplimientos presentados durante el 2014, y no se da seguimiento al artículo 60 en su punto III de la Ley.

Que los actos, contratos y convenios que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento, deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica, en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones, cualquier licitante o convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia hechos materia de la citada ley.

Que únicamente se presentó una propuesta válida con características de nacional, la cual de igual forma fue desechada por no cumplir con el precio máximo de referencia, lo que fortalece la falta de

- 8 -

transparencia y la ventaja otorgada a ciertos participantes, tal como hace mención en la junta de aclaraciones el participante Johnson & Johnson, lo de igual manera contrapone los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Comercio Exterior y los artículos 52, 53, 54, 56 y 57 de la Ley Federal de Competencia Económica. -----

Que la convocante en múltiples ocasiones hace referencia a que la oferta debe ajustarse estrictamente a la descripción, requisitos y especificaciones, sin embargo, en ningún momento se aclara cuáles son esas condiciones aun cuando se hizo la petición de manera específica y se presentaron criterios de diferenciación; es por ello que existe una clara intención de beneficiar a la empresa ganadora, tanto el año pasado como esta licitación, toda vez que su descripción y etiqueta no se ajusta a la solicitud y cualidades planteadas en la clave, dejando a un lado la calidad y los criterios que estipula la Ley y se impuso un precio que atenta contra la libre participación poniendo en riesgo a los institutos y al sector en general al surtir productos que distan de las mejores condiciones y las características no corresponden con la estricta descripción en cuanto a sus requisitos y especificaciones. -----

Que la mayoría de los productos que licitan en esa clave, son productos cuyas descripciones no ajustan o aplican de manera específica a otras claves, como el ganador del año pasado y que se presentan en segundo lugar en este evento y que aprovechan para licitar en ambas claves tanto la 060 066 0872 y al 060 066 0930 con estrategias de precios para afectar el precio máximo de referencia de la clave que nos ocupa, y por otro lado la descripción que les ajusta no es la 060 066 0872, sino por el contrario la 060 066 0930, que establece una diferencia significativa con lo que pretende ofertar la clave 060 066 0872, lo cual demuestra que en ningún momento la clave 060 066 0872, es una clave de carácter genérico, como buscan establecer los participantes que ofrecen sus productos en líquido, además que por la baja calidad en el producto ganador de la clave 060 066 0872 está prohibida en la comunidad Europea por no cumplir con los requisitos mínimos de las reglamentaciones en materia de limpieza. -----

Que la información presentada en la pregunta 33 de la junta de aclaraciones, evidencia la falta de transparencia y el hecho de que se haya asignado a la empresa ganadora fue atentando contra la libre competencia y contraviene el artículo 52 de la Ley Federal de Competencia. -----

Que se desechó su propuesta dejando de lado los verdaderos principios de legalidad en el sentido de evaluación y transparencia, pues viola el principio de concurrencia al limitar las ofertas con su modificación arbitraria del precio máximo de referencia, al principio de igualdad en el hecho de querer desacreditar a su representada con la intención de abolir su derecho de justicia y expresión a lo largo del proceso, en el principio de publicidad al reusarse la convocante a asegurar un esquema de transparencia, al no atender de manera debida las inconsistencias y errores dentro del proceso y el principio de oposición a buscar desacreditar a los participantes que han hecho presente la falta de transparencia al desecharlos con argumentos infundados y carentes de legalidad. -----

Que la asignación al segundo lugar de la clave 060 066 0872, pues incumple al no ajustarse al porcentaje estipulado en bases para ese tipo de asignación. -----

Que el procedimiento licitatorio en las claves que nos ocupa, incumple lo establecido en los artículos 28, 30, 31 y 41 de la Ley General de Comercio Internacional, que establece la base para determinar lo que se considera en práctica desleal y que va en contra del principio de transparencia estipulado en el artículo 134 Constitucional; violándose los citados artículos pues la oferta del producto en mención en el país de origen arroja un costo por encima de lo que están

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 9 -

presentando en esta oferta y que daña el mercado actual y atenta contra la libre competencia en este proceso, hechos que se presentaron en distintos puntos como en el planteamiento de la irregularidad e inconsistencia del precio máximo de referencia. -----

Que se incumple el artículo 36 bis respecto la clave 060 066 0971 con respecto a su representada, preferentemente y de igual forma con la clave 060 066 0872, pues se está asignando la partida a un producto cuyos elementos de composición no corresponden a lo solicitado en el anexo 21 de las bases, toda vez que en la etiqueta del producto que se licitó en la clave 060 066 0971 menciona que la composición contiene Cloruro de Benzalconio, elemento que se encuentra en desuso y prohibido. Por otro lado ese mismo producto se ha tratado de comercializar en la clave 060 066 0872 que se suma a las irregularidades y confusión, pues si se generó una diferenciación en las claves es motivada en la existencia de variaciones y cualidades. -----

Que la omisión del procedimiento al no apegarse a los lineamientos que plantea el Reglamento de la Ley de la materia, en sus artículos 2 y 51, en los que se plantean las bases que deben estar sujetas al criterio relacionados con la calidad, y que debe ser asegurada y al incumplir en el artículo 51 a no utilizar los criterios para la correcta asignación o desechamiento de sus propuestas, lo que fue violado pues aún a petición de su parte en la junta de aclaraciones sobre la utilización del criterio de costo beneficio en lugar del criterio binario y motivado por las irregularidades e inconsistencias presentes en las ofertas posibles que había, se negó en diversas ocasiones a dicha petición, sin cumplir con lo estipulado, pues en la junta de aclaraciones no se dio justificación y fundamento a dicha negativa, lo cual va en contra de lo planteado en dicho artículo. -----

Que se incumple y desapega al punto 9.1 de las bases, al no haber realizado de manera cabal la verificación en cuanto a las especificaciones y que presenten una sólo proposición, en el sentido que se presentó el mismo producto en 2 diferentes claves, pues contraviene la Ley y atenta contra la libre competencia. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:-

Que como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, respecto los supuestos agravios que expresa la recurrente en su actual escrito, esa convocante invoca lo resuelto en la Resolución No. 00641/30.15/1843/2013 expediente IN-325/2012, específicamente respecto del tema sobre los motivos de desechamiento de su propuesta, a fin de ser considerada, pues no se puede contradecir las propias determinaciones, por lo cual el criterio deberá ir en el mismo sentido. -----

Que el escrito inicial presentado por la hoy recurrente, no se encuentra fundado ni motivado, no se puede perder de vista que la inconforme "DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.", insiste en decirle a la convocante, que debe hacer para la evaluación de las proposiciones recibidas, lo cual resulta improcedente; de lo que se podrá advertir que está siendo juez y parte del proceso licitatorio que invoca. -----

Que la quejosa debe sustentar sus aseveraciones con razonamientos lógicos y jurídicos que las empresas "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.", en conjunto con HOSPITALES Y QUIRÓFANOS" y "DEGASA, S.A. DE C.V.", incumplieron con lo solicitado en la convocatoria a licitación que nos ocupa. -----

Que la hoy Inconforme promueve con dolo, ya que como se hará valer en su momento busca distraer la atención de la Autoridad Administrativa en el sentido de que asevera que la



- 10 -

adjudicación de insumos para la salud se llevó a cabo "en forma dolosa y ventajosa" a las empresas "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. (DIMESA), en conjunto con la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., de la clave 060.066.0872.06.01 y la asignación de la clave 060.066.0971.01.01 a la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., afirmación que resulta ser falsa y tendenciosa, pues los proveedores antes mencionados cumplieron puntual y cabalmente con los requisitos contenidos en la convocatoria. -----

Que resulta infundada la afirmación que hace la hoy quejosa, en el sentido de presumir la existencia de interés a por parte de los servidores públicos que emitieron el fallo para favorecer a la empresa con la que posiblemente estén arregladas económicamente; ya que en todo el procedimiento de contratación que nos ocupa, se contó con la asistencia del testigo social, por lo que se solicita se proceda conforme a los artículos 59, 60, 61 y 74 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en cuanto a los motivos de inconformidad de la empresa "DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.", está siendo juez y parte del proceso licitatorio que invoca, no obstante la convocatoria cumplió con la normatividad aplicable, y por cuanto hace a las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, se dio cumplimiento a la Regla 5.2, 5.3 y 5.4, en razón de los ordenamientos jurídicos citados fue que el área convocante integró a la convocatoria el anexo número 8 (ocho), por lo cual resulta poco afortunada la aseveración de la empresa hoy quejosa, respecto que "...motivo de desechamiento hacia mi representada en el que se señala que no se cumplió con la documental, en el punto 6.1 aun cuando consta en la entrega del anexo al que hacen mención y que la forma que mi representada presentó los puntos estipulados en ningún momento afecta la solvencia de nuestra propuesta..." ya que carece de fundamento legal. -----

Que el procedimiento de contratación que hoy nos ocupa se encuentra fundamentado en lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio de evaluación binario y el 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la evaluación de la proposición exhibida por la hoy inconforme se realizó de manera integral, esto es, se consideraron todos y cada uno de los documentos integrados en su propuesta, dicho procedimiento de evaluación se aplica a cada una de las propuestas recibidas por la convocante, lo anterior a efecto de no violentar el principio de igualdad, y de la evaluación cualitativa de la que fue objeto la propuesta técnico-económica de la actora, en específico para las claves que se inconforma, se desprende el incumplimiento del numeral 6 y 6.1 "Proposición Técnica" Inciso J, en lo que respecta a la Regla 5.2 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, anexo número 8 Bis, no se omite mencionar que dicho motivo de desechamiento quedo perfectamente detallado en el Acta de Fallo; en este orden de ideas, un requisito indispensable para que la propuesta fuera sujeta de evaluación, era la presentación del anexo número 8 Bis, debidamente suscrito por el licitante que oferta dichas claves, hecho que no considero la hoy inconforme. -----

Que el área convocante cumplimentó lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36 Bis, 37 y 38 de la Ley, y 46 de su Reglamento, ya que de forma cualitativa analizó y evaluó el soporte documental llámese técnico-legal-administrativo y económico presentado por los licitantes para emitir el Fallo correspondiente, de lo contrario no se hubieran producido los resultados que se comunicaron en dicho evento, de lo que se podrá comprobar cuál fue el incumplimiento de la agraviada y ésta se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 11 -

derivó del análisis en la parte correspondiente a la propuesta Técnica; toda vez que, se comprobó que la hoy quejosa y licitante en su momento, no exhibió el anexo número 8 bis, en este supuesto, cabe hacer mención que por licitante debemos entender, como la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas; que para el caso que nos ocupa es "DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.", y ALKAPHARM, es fabricante, luego entonces quien debió de haber presentado el formato es "DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.", y no el fabricante. -----

Que resulta falsa la manifestación que expresa la hoy agraviada, en cuanto a que se está asignando a un participante quien está licitando el mismo producto en 2 diferentes claves, lo cual implica un posible fraude y ese mismo participante debió de haber sido asignado en la partida referente a la clave 060 066 0930, toda vez que otorgó un descuento mayor al 70 %; toda vez que la propuesta presentada por la empresa "HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V.", se aprecia que dicha clave no fue sujeta de evaluación alguna por parte de la convocante, en virtud de que el oferente cambió el diferenciador de dicha clave, incumpliendo con esto en los requisitos contenidos en la convocatoria. -----

Que si la hoy agraviada tenía duda de cómo, cuál y quién debía presentar el anexo número 8 bis, por qué en la junta de aclaraciones, no efectuó cuestionamiento alguno. -----

Que por lo que hace a los cuestionamientos referentes a que si se atendieron o no las dudas formuladas en la junta de aclaración a la convocatoria, la inconforme en ningún momento expresó de viva voz que se le hayan aclarado todas y cada una de sus dudas, por lo que no le asiste la razón, aunado al hecho de que el momento procesal para inconformarse respecto a la Junta de Aclaración a la Convocatoria ya feneció. -----

Que en ningún momento se limitó la libre participación como lo quiere hacer valer, ya que tanto ella como otros licitantes ofertaron las 2 (dos) claves motivo de la inconformidad, lo cual se podrá verificar con el soporte documental, siendo éste el anexo número 13 (trece) "propuesta económica", así como el correspondiente a la quejosa. -----

Que por lo que hace a los argumentos referentes a los Precios Máximos de Referencia (PMR), esa convocante conforme los artículos 26 párrafos seis y siete de la Ley, en relación con el artículo 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aclara que no es quien realiza la Investigación de Mercado, en consecuencia, el área convocante hace uso de la Investigación de Mercado proporcionada por División de Investigación de Mercado adscrita a la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, de conformidad con el numeral 8.1.1.2.3 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, para efectuar los procedimientos de contratación de los bienes que le requieran. -----

Que el área convocante en todo momento actúa de buena fe aunado al hecho de que en las facultades conferidas contenidas el numeral 8.1.1.2.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, no se encuentra la de realizar la investigación de mercado para determinar los PMR, a aplicar en los procedimientos de contratación. -----

Que por lo anteriormente fundado y motivado, se solicita que el presente recurso se resuelva declarando la improcedencia y sobreseimiento, con fundamento en los artículos 67, 68 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



- 12 -

Que no le asiste la razón a "DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.", al inconformarse en contra de la "Comunicación del Fallo", ya que dicho acto del procedimiento licitatorio de mérito, desde la convocatoria hasta la "comunicación del fallo" correspondiente cumplen justa y cabalmente el principio de legalidad. -----

Por su parte la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., S.A., en su carácter de tercero interesada, señaló: -----

Que son infundadas e improcedentes las aseveraciones que realiza el inconforme, toda vez que la convocante en el acto de fallo de ninguna forma incurrió en una indebida motivación o fundamentación como lo asegura la inconforme, siendo por consecuencia falso que se hubiera violado alguno de los principios rectores del procedimiento de adquisición, ya que en la convocatoria a la licitación, en el punto 6 y 6.1 inciso j en relación con el anexo 8 Bis, se estableció de manera clara que el escrito "bajo protesta de decir verdad" para aquellos bienes de procedencia extranjera, debían ser presentados por los "proveedores" que participen en la licitación, es decir, contrario a la interpretación sesgada que realiza el inconforme con la clara intención de confundir a la autoridad, el proveedor lo constituye el licitante que celebra el contrato con la convocante, no así el fabricante extranjero que entrega los bienes al distribuidor, lo anterior es más que evidente al definirse en el glosario de términos, quien es el proveedor. -----

Que por si fuera poco, en el apartado de instructivo para el llenado del anexo (inserto en el mismo 8 bis) en la instrucción 9 se especificó: "Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante", sin que quede lugar a dudas de la legalidad del acto que se le atribuye a la convocante.--

Que es importante señalar que el recurrente pretende confundir, afirmando que la autoridad "fue la que me confirmó dicho documento fue entregado (sic)" no obstante, lo que sospechosamente no refiere o no quiere referir, es que la recepción de tal contenido, pues es hasta la apertura y análisis de la misma el momento en el cual se determina la validez o no del anexo, de ahí que la mera recepción del documento no es sinónimo de que éste se encuentre debidamente lleno. No obstante el recurrente en lugar de aceptar haber incumplido con el llenado y presentación del anexo conforme a los requisitos de la convocatoria, se escuda en afirmaciones sin fundamento, alegando de manera burda una supuesta intención premeditada de parte de la autoridad en afectarlo, tratando de desprestigiar a la autoridad tachándola de fraudulenta y corrupta como si la negligencia y falta de cuidado de su propuesta técnica fuera un acto atribuible a la autoridad convocante, tratando de desviar la atención señalando situaciones bajo óptica de sospecha donde realmente no la hay, tratando de ocultar así su falta de cuidado en la elaboración de su propuesta.

Que es falso que en el caso concreto del fallo se hubiese violado el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, limitando la libre participación y concurrencia de los participantes al realizar la aclaración a la convocatoria respecto al Precio Máximo de Referencia, situación que no ocurrió en el fallo. Por lo que éste no es el momento de alegar violaciones relativas a la junta de aclaraciones. -----

Que nada tiene que ver con las causas de desechamiento por las cuales la convocante dejó de considerar su propuesta, pues el factor PRECIO ofrecido por el recurrente no fue sujeto de estudio al no haber aprobado la etapa técnica, por lo que no trasciende al sentido del fallo dichos argumentos realizados además fuera de tiempo, ya que del análisis que se pueda realizar al respecto, no otorgará al inconforme la oportunidad de remediar el incumplimiento técnico verificado, para entonces analizar su precio ofertado. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 13 -

Que suponiendo sin conceder de que el precio máximo de referencia se hubiese determinado de manera equívoca, cualquier licitante pudo inconformarse en el momento oportuno y al no hacerlo, la evaluación en base a dicho precio no puede ser considerado como ilegal, pues precisamente en base al principio de oposición, cualquier licitante tuvo la oportunidad de hacer valer su derecho en la vía correspondiente en el momento oportuno, y de no hacerlo, la convocatoria, la junta de aclaraciones y las modificaciones que se realicen en ellas se convierten en obligatorias para todos los licitantes y para la autoridad al momento de elaborar sus propuestas, con fundamento en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el punto cuarto es igualmente infundado e inoperante, toda vez que el fallo que constituye el acto impugnado no se violó el artículo 57 de la Ley al momento de definir el precio máximo de referencia, puesto que el mismo, fue determinado en el momento concursal oportuno y no en el acto impugnado, toda vez que como se viene mencionando, el dictado del fallo se realizó con base a los criterios previamente establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones conforme al artículo 33 de la Ley de la materia, por lo que en todo caso, el inconforme debió impugnar la junta de aclaraciones mediante inconformidad en términos del artículo 65 fracción I y al no hacer así, la presente inconformidad es improcedente en términos del artículo 67 fracción II de la Ley en comento. -----

Que el inconforme reclama una supuesta inobservancia al artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante deja de considerar que en el fallo, que constituye el acto reclamado, no es el momento oportuno dentro del procedimiento para efecto de sancionar a un proveedor derivado de supuestos incumplimientos, de ahí que sea absurdo su planteamiento y por lo tanto sea notoriamente infundado e inoperante para variar el sentido del fallo. -----

Que por cuanto hace a los puntos quinto, sexto, séptimo y décimo, son completamente infundados e inoperantes toda vez que el inconforme señala la existencia de supuesta falta de claridad y de consistencia al momento de referirse a la descripción, requisitos y especificaciones de la clave 060.066.0872.06.01, cuestionando el sistema de evaluación de las propuestas todo ello de la convocatoria y junta de aclaraciones, no así en el acto impugnado, por lo que claramente se advierte que en este punto el inconforme pretende una vez más subsanar la falta de oposición oportuna de las supuestas irregularidades que existieron al inicio del procedimiento, intentando infértilmente hacerlas valer en este momento, lo cual es del todo improcedente a la luz del artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que los puntos octavo y noveno, son igualmente infundados e inoperantes para variar el sentido del fallo que impugna, toda vez que la supuesta inobservancia de la convocante a la Ley General de Comercio Internacional no es aplicable al caso concreto, toda vez que la autoridad en el presente procedimiento de licitación debió ceñirse únicamente a lo establecido por el artículo 134 Constitucional, así como a la legislación secundaria existente en materia de adquisición del sector público, debiendo atender únicamente en lo concerniente al producto de importación los capítulos de adquisiciones correspondientes de aquellos tratados internacionales en los que México sea parte, no así de interpretar y sancionar la Ley General de Comercio Exterior, toda vez que no es la autoridad competente para dirimir esta clase de controversias. -----

Que contrario a lo que manifiesta el recurrente, ni la convocante ni el Órgano Interno de Control son autoridades competentes para interpretar y sancionar hipótesis en materia de competencia económica ni aún por analogía o referencia, como el inconforme sugiere, toda vez que la

- 14 -

legislación supletoria a la materia de adquisiciones lo es primeramente la Legislación relativa al procedimiento administrativo y por último la del derecho común, de ahí la improcedencia de su reclamo.-----

Por su parte la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, señaló: -----

Que es incorrecto tomar en cuenta el descuento ofertado por su representada, de 5.50% sobre la clave 060.066.0872.06.01, tomando como PMR \$0.46 por litro preparado, tal y como se demuestra en el acta de fallo con fecha 12 de diciembre de 2014.-----

Que la empresa hoy inconforme, manifiesta una falta de transparencia, derivada de la omisión en la correcta lectura e interpretación del documento que contiene las aclaraciones generales a la convocatoria y al acta resultante de la junta de aclaraciones y en donde se especificó que el precio máximo de referencia para la clave 060.066.0872.06.01 es de \$0.46 por litro preparado. Por lo anterior es dentro del margen del 5% que se establece para la asignación de manera conjunta median dos fuentes de abasto.-----

Que el inconforme manifiesta un posible fraude debido a la participación de su representada en 2 claves con el mismo producto, dicha apreciación es incorrecta, toda vez que los productos que su representada ofertó, cumplen cabalmente con lo solicitado de acuerdo a la descripción del cuadro básico del sector salud y a los requisitos de la convocante y que, a su vez, dicha clave fue adjudicada a las empresas Especialistas en esterilización y Envase, S.A. de C.V., y Degasa, S.A. de C.V., y no a su representada, eliminando de esta forma, toda posibilidad de un supuesto fraude.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 20 de febrero de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. HÉCTOR MAURICIO GALVÁN TORRES, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha y del 14 de enero del 2015, que obran insertas de la foja 29 a la 71 y de la 168 a la 172 Bis 1 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia certificada de la Escritura Pública número 33,864 de fecha 27 de agosto del 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 11, de la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, México; copia simple de la credencial de elector número [REDACTED] copia de la confirmación de auto invitación a la licitación número LA-019GYR047-147-2014, y escrito de interés; anexo 1, presentado por la empresa hoy inconforme; anexo 13 de la propuesta de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., y Hospitales y Quirófanos, S.A. de C.V.; copia del oficio número 09-A3-61-61-1-2070-3035 de fecha 05 de noviembre de 2015; repreguntas 1 y 2 de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.; 21 fojas del acta de fallo que nos ocupa; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T47-2014; acta de junta de aclaraciones de fecha 14 de noviembre del 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 26 de noviembre del 2014; acta de fallo de fecha 12 de noviembre del 2014.-----



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-331/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015**

- 15 -

- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de enero del 2015, que obran insertas de la foja 221 a la 1750 del expediente en que se actúa, consistentes en: consistente en copias simples de: propuesta técnico-económica de la empresa inconforme y de las empresas DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., así como a las empresas DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., y DEGASA, S.A. DE C.V.; resolución número 00641/30.15/1843/2013; disco compacto que contiene: Resumen y convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-T46-2014, acta de junta de aclaraciones de fecha 14 de noviembre del 2014, acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 26 de noviembre del 2014, acta de fallo de fecha 12 de noviembre del 2014; la presuncional legal y humana; la instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que forma parte de la licitación en comento, y que le favorezca. -----
- c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. JEAN PIERRE GONZÁLEZ RAMÍREZ, apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 09 de febrero del 2015, que obran insertas de la foja 1790 a la 1842 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública número 63,221 de fecha 27 de abril de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 12, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: todo lo actuado dentro del procedimiento de contratación y que beneficie a los intereses de su representada; la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----
- d).- La prueba ofrecida y presentada por el C. JUAN JOSÉ BLANCHET CORDÓN, apoderado legal de la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 03 de febrero del 2015, que obran insertas de la foja 1850 a la 1877 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública número 90,472 de fecha 14 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 140, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la excepción hecha valer por la convocante.**- Se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 19 de enero del 2015, en el sentido que "...el Área Convocante pide y apela al buen criterio de esa H. Autoridad Administrativa para que sea considerado y analizado al momento de emitir Resolución que en derecho corresponda... resulta importante señalar que los supuestos agravios que expresa la recurrente en su actual escrito, y que trata de hacer valer en la presente inconformidad, tal y como esa H. Autoridad Administrativa podrá corroborar de la lectura que pueda dar a la RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1843/2013 expediente IN-325/2012 emitida por esa Área de Responsabilidades del órgano Interno de Control, referente al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, número LA-019GYR047-T71-2012, respecto de la inconformidad promovida por la empresa ELECTROMEDICINA AVANZADA, S.A. DE C.V., específicamente respecto del tema sobre respecto a los motivos de desechamiento de su propuesta (de la cual se anexa copia para pronta referencia), en la que en su considerando V y sus RESOLUTIVOS PRIMERO Y TERCERO...", manifestaciones que carecen de validez jurídica plena, para ser consideradas de previo y especial pronunciamiento, es decir, lo que pretende se analice, no es una causa que impida a esta autoridad entrar al estudio del fondo del asunto, ya

que no se trata de una cuestión relativa a la falta de cumplimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción, tendiente a destruir la acción o dejarla sin efectos.-----

Ahora bien, también resulta infundada la pretensión de la convocante en el sentido que en la presente resolución se resuelva con el mismo sentido en que se emitió Resolución número 00641/30.15/1843/2013 en el expediente IN-325/2012, toda vez que los motivos de inconformidad son totalmente diferentes a los que nos ocupan, por lo que no guardan relación entre sí, y en la presente instancia las inconformidades son analizadas atendiendo a los argumentos esgrimidos por las partes y las pruebas ofrecidas, los cuales varían en cada inconformidad.-----

VI.- Estudio de previo y especial pronunciamiento respecto la improcedencia por extemporaneidad de la inconformidad.- Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de la causal de extemporaneidad de la inconformidad respecto los motivos de inconformidad hechos valer por la accionante en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; hecha valer por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., determinándose procedente dicha causal.-----

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa, al escrito inicial se advierte que la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., hace valer motivos en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en el sentido que: "... desde la misma junta de aclaraciones se dejó ver de forma anticipada a las ofertas quien estaba resultando beneficiado o posiblemente apoyando durante el procedimiento... ...SEGUNDO BIS. Lo causa el acto impugnado, por violación a lo ordenado en el punto 1.3 de las bases concursales al modificar los Precios Máximos de Referencia (PMR) de forma arbitraria e injustificada, afecta la libre competencia y en particular a mi representada... ...que el hecho de que existan productos capaces de cumplir con el PMR impuesto por la convocante, lejos de demostrar avances tecnológicos o ventajas económicas se refiere a posibles carencia (sic) y deficiencias en las cualidades y propiedades de los productos a ofrecer, y que al no querer ajustarse al proceso de evaluación basado en un costo beneficio quedan de lado y se sumen como requisitos cumplidos aun cuando en la práctica no sea cierto, lo cual de manera directa afecta la libre competencia y los criterios del propio artículo 134 Constitucional... ...SEGUNDO TER. Lo causa el acto impugnado, por la violación a lo ordenado en el punto 2.3 de las bases concursales al tener conocimiento de los incumplimientos por parte de la propuesta ganadora del año pasado, y aun así no se hizo cumplir dicho ordenamiento en el último punto al no verificar los requisitos de calidad de los productos aun sabiendo tanto de los incumplimientos como de la presentación de rechazos e inconformidades por parte del área usuaria y que motivaron a que de nuestra parte la empresa a la cual represento solicitara la inclusión de esta clave en el Anexo 24... ...TERCERO. Lo causa el acto impugnado por violación (sic) a lo estipulado en el proceso que se contraponen a lo dispuesto según el Artículo 29 que a la letra dice: "La convocatoria a la licitación en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberán contener: ...V... ...XIII... En estos puntos la convocante limitó la participación... ...con el cambio infundado del PMR se atentó directamente con los principios toda vez que la cantidad de ofertas... se advierte que el proceso mismo de modificar al PMR es un simple pretexto por parte de la convocante para desechar las ofertas... la omisión o falta de respuesta deja en duda que exista un revestimiento de aviso de constitucionalidad en el actuar... TERCERO BIS. Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrá establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia... ...La modificación del PMR no solo atenta contra los preceptos que marca la Ley Federal de Competencia... ...QUINTO. Lo causa la irregularidad de la convocante ya que en múltiples ocasiones la hace referencia a que la oferta se deber ajustar

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-331/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015**

- 17 -

estrictamente a la descripción, requisitos y especificaciones; sin embargo, en ningún momento se aclaran cuales son esas condiciones aún cuando se hizo la petición... a manera de ejemplo las siguientes respuestas que fortalecen nuestro cuestionamiento hacia la transparencia y búsqueda de las mejores condiciones... SEXTO. Lo causa la inconsistencia que presentan las ofertas a la convocante y la falta de claridad e intención de confundir para beneficiar a ciertos participantes. En el sentido de propiedades y composición que cumpla con lo establecido en la descripción de Cuadro Básico Institucional y que en las preguntas; y en apego al art 418 de la Ley General de Salud se pudiera tomar en consideración para aplicar sanciones o se reconocieran diferencias específicas y que reforzaban el principio obligado de valoración que debió ser en base a Costo Beneficio y no como lo realizó... quisiera reiterar la información presentada en la pregunta de la junta de aclaraciones. Sobre todo, en la pregunta número 33 de mi representada, pues sírvase esta información como evidencia de falta de transparencia y el hecho de que se haya asignado a la empresa ganadora fue atentando contra la libre competencia y contraviniendo la Ley Federal de Competencia... En este sentido el término de la conveniencia quedo ambiguo aún ante las múltiples peticiones de aclaración, tal como hace evidente en la junta de aclaraciones y en especial por las preguntas referentes a las claves que ahora inconformo... DÉCIMO. Lo causa la omisión de procedimiento al no apearse a los lineamientos que plantea el reglamento de la Ley de Adquisiciones en sus artículos 2 y 51... Condición que a todas luces fue violada pues aun a petición expresa por parte de mi representada en la junta de aclaraciones sobre la utilización del criterio de costo beneficio en lugar del criterio binario y motivado por las irregularidades y(sic) inconsistencias presentes en las ofertas posibles que había hasta ese momento, se negó en diversas ocasiones a dicha petición sin cumplir con lo estipulado pues como podrán corroborar en la misma junta de aclaraciones no se dio justificación y fundamento a dicha negativa...", las cuales resultan extemporáneas, puesto que los punto 1.3 y 2.3 de la convocatoria, la modificar los Precios Máximos de Referencia (PMR), la omisión de establecer con precisión la descripción, requisitos y especificaciones, de lo cual se duele el inconforme, devienen de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa; por lo que debió impugnarlas en el momento oportuno, y no esperarse al fallo en el que únicamente se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas y adjudicación respectivas de acuerdo a los requisitos y criterios de evaluación y descalificación previamente establecidos en bases y las que deriven de la junta de aclaraciones.

Lo anterior a pesar que en la foja 1 del escrito de inconformidad que nos ocupa, el accionante estableció que: "*...vengo en nombre de mi representada DISTRIBUIDORA HECAR S.A. de C.V., distribuidor exclusivo de la empresa ALKAPHARM de origen francés a interponer INCONFORMIDAD en contra del acto de fallo y de la adjudicación emitido el viernes 12 de diciembre de 2014, dentro de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados consolidada número LA-019GYR047-T47-2014...*"; sin embargo dentro de los motivos de inconformidad hace valer manifestaciones en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, las cuales no pueden ser atendidas o combatidas a través de la inconformidad en contra del acto de fallo, puesto que no derivan ni son parte de dicho acto, ya que se centran en ilegalidades y omisiones de la convocante originarias o que devienen de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, y al no ser combatidas en el momento procesal oportuno, quedan firmes y deberán observarse por los licitantes en la confección de sus propuestas y por la convocante en la evaluación de las mismas.

Así las cosas, resultan improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos las manifestaciones derivadas de la convocatoria y junta de aclaraciones transcritas con anterioridad, hechas valer por la empresa inconforme, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito



- 18 -

indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra establecido en el caso que nos ocupa contra la convocatoria y junta de aclaraciones, en el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 65, fracción I, de la citada Ley, por pertenecer el acto a una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, preceptos que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

..."

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

..."

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra de la junta de aclaraciones sólo podrá promoverse por quien hubiese manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley antes invocada, en el caso de licitaciones bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio dentro diez días hábiles, siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones. -----

Por lo que si el hoy inconforme consideraba que existía imprecisión o duda, respecto del contenido de la convocatoria debió solicitar su aclaración en la junta de aclaraciones o bien si consideraba que dichos actos existía omisiones o eran contrarios a las disposiciones que rigen a la materia, debió inconformarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y que en el caso que nos ocupa la celebración de dicha junta fue el día 14 de noviembre de 2014 y concluida el 18 del mismo mes y año, como se desprende del disco compacto visible a foja 1750 del expediente en el que se actúa, el cual contiene el acta de junta de aclaraciones de fecha 14 de noviembre del 2014 concluida el 18 del mismo mes y año, por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación en cuestión, corrió del 19 de noviembre al 03 de diciembre de 2014, y el escrito de inconformidad fue presentado ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de diciembre de 2014, impugnando el acto de fallo del que no derivan las reclamaciones que se analizan, por lo tanto, al no hacerlo valer dentro de dicho término precluyó su derecho. -----

En este tenor, si la hoy inconforme consideraba que dentro la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, se contravinieron los punto 1.3 y 2.3 de la convocatoria, la modificación de los Precios Máximos de Referencia (PMR), limitaban la libre participación, así como existieron omisiones e ilegalidades en dichos actos; debió haberse inconformado dentro de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 19 -

los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, lo que en el presente caso no aconteció, puesto que la hoy inconforme se inconforma en contra del fallo licitatorio en base a supuestas ilegalidades ocurridas en la convocatoria y junta de aclaraciones, pero no se inconformó en contra de dichos actos, dentro del plazo que disponen los artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector. -----

Bajo este contexto, los motivos de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones hechos valer por el C. HÉCTOR MAURICIO GALVÁN TORRES, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., transcritos en el presente considerando; resultan improcedentes por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción I de la citada Ley, antes transcritos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción I de la Ley de la materia; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que los motivos descritos en el presente considerando, en el término legal establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, en relación con el 65 fracción I de la citada Ley, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad derivado de las manifestaciones que se analizan en el presente considerando y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...".

En mérito de lo expuesto, se desechan los motivos contenidos en el presente considerando, al no haber hecho valer en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 14 de noviembre del 2014 concluida el 18 del mismo mes y año, dentro del término legal establecido por la normatividad que rige la materia, por tanto resultan improcedentes al ser extemporáneos por actos consentidos. -----



VII.- Considerando respecto a la falta de legitimación e interés jurídico respecto la clave 060 066 0930.- Del contenido del escrito de inconformidad se desprende que los motivos hechos valer por el C. HÉCTOR MAURICIO GALVÁN TORRES, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., son en contra del fallo licitatorio respecto a la clave 060 066 0930 en el sentido que "...se está asignando a un participante quien está licitando el mismo producto en 2 diferentes claves lo cual implica un posible fraude. No obstante dicha irregularidad, este mismo participante debió haber sido asignado en la clave 060 066 0930, toda vez que otorga un descuento mayor al 70%, y de manera extraña ni siquiera se menciona su propuesta en los motivos de desechamiento o partidas no asignadas. Evento que aumenta la falta de transparencia y posible arreglo entre los participantes contraviniendo el artículo 60 de la Ley. Y no está por demás mencionar que esta misma circunstancia referente a la doble participación sucedió el año pasado con el participante ganador 80% del contrato de este año. **Tal como se muestra a continuación. "DIMESA"...**"; resultando improcedente su manifestación respecto de la citada clave, ya que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a las constancias que integran los presentes autos, en específico a la proposición económica contenida en el anexo 13 de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., visible a fojas 500 a la 528, se desprende que dicha empresa no participó para la clave 060 066 930 04 01 que hoy impugna la accionante, propuesta que fue insertada en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones que obra en disco compacto visible en la foja 1750 del expediente que nos ocupa, por lo que resulta improcedente analizar el motivo, ya que el mismo es relativo a que indebidamente le fue adjudicada. -----

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a las constancias que integran los presentes autos, en específico a la proposición económica contenida en el anexo 13 de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., hoy inconforme, visible a fojas 284 a la 266, se desprende que tampoco presentó propuesta para la clave 060 066 0930, por lo tanto la promovente carece de legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra de ella, dado que en las inconformidades en contra del acto de fallo, uno de los requisitos para su procedencia es que sean interpuestas sólo por quienes hayan presentado propuestas; lo anterior con fundamento en el 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen:-----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

I.-La convocatoria a la licitación.....

II.- La invitación a cuando menos tres personas.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad **sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;**
..."

De lo anterior, se desprende claramente que la inconformidad en contra del acto de fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición dentro de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 21 -

Licitación, precepto que legitima a quien presente propuestas para presentar inconformidad en contra del fallo, por lo tanto tal obligación constituye un requisito de procedibilidad, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. -----

En el caso que nos ocupa, del acta levantada con motivo de la presentación y apertura de propuestas que obra en disco compacto visible a foja 1750 del expediente en que se actúa, se advierte que únicamente presentó propuesta para las claves 060 066 0872 06 01 y 060 066 0971 01 01; pero no presentó propuesta para la clave 060 066 0930 04 01, lo que esta autoridad administrativa corroboró con el anexo número 13 correspondiente a la proposición de la empresa hoy inconforme, del que se desprende que no presentó propuesta para esta última clave, y en la especie es requisito indispensable haber presentado propuesta a fin de estar legitimada en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T47-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, por cuanto hace a la clave 060 066 0930 04 01. -----

Así las cosas, de las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa y remitidas por el área convocante en copias simples y en forma electrónica en disco compacto, se tiene que la accionante carece de legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T47-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, por cuanto hace a la clave 060 066 0930 04 01, en virtud de que no se advierte que la empresa hoy inconforme hubiese presentado proposición para la referida clave. -----

Establecido lo anterior, las manifestaciones respecto a la clave 060 066 0930 04 01, se declaran improcedentes por no estar legitimado para inconformarse respecto de la misma y al no haber presentado propuestas para dicha clave, con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época", que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:-----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

VIII.- Consideraciones respecto a los motivos en contra del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, respecto al desechamiento de su propuesta económica respecto de las claves 060.066.0872.06.01 y 060.066.0971.01.01, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta del hoy inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T47-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, específicamente respecto de las claves 060.066.0872.06.01 y 060.066.0971.01.01, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en razón que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, esta autoridad administrativa pudo advertir del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T47-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, que se encuentra en disco magnético, visible a foja 1750 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, en los siguientes términos:-----

ACTO DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA UBICADO EN AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 476 PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, CP 06600, DEL CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DEL ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CONSOLIDADA No. LA-019GYR047-T47-2014 (MIXTA), PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAES), DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SALUD), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), DE LOS HOSPITALES FEDERALES (HOSPITALES), DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (INSTITUTOS) Y DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD ESTATALES (SECRETARÍAS), EJERCICIO FISCAL 2015" DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 13 DE LA CONVOCATORIA.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 23 -

CLAVES
060 066 0872 06 01, 060 066 0971 01 01

RAZÓN SOCIAL
DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.
CAUSAS Y FUNDAMENTOS DE DESECHAMIENTO

FABRICANTE
ALKAPHARM

ES MENESTER CONSIDERAR, ANTES DE PRESENTAR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DESECHAMIENTO DE LAS CLAVES CONVOCADAS, QUE ÉSTE ES UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 EN LO RELATIVO AL CRITERIO BINARIO Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP); RECORDANDO ADEMÁS QUE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EXHIBIDAS SE EFECTÚAN DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR, CONSIDERANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTALES Y DATOS QUE LA CONFORMAN PARA QUE TODOS LOS OFERENTES AL PROCESO LICITATORIO ESTÉN EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

PARA EL CASO ESPECÍFICO QUE NOS OCUPA Y DE LA REVISIÓN CUALITATIVA EFECTUADA A LA PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA QUE PRESENTÓ LA EMPRESA DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CONSOLIDADA NÚMERO LA-019GYR047-T47-2014 (MIXTA), POR CUANTO HACE A LAS CLAVES: 060 066 0872 06 01 "DETERGENTE ENZIMÁTICO CON ACTIVIDAD PROTEOLÍTICA..." Y 060 066 0971 01 01 "DETERGENTE O LIMPIADOR MULTIENZIMÁTICO COMPUESTO DE CLORURO DE DODECIL O DÍCECIL DIMETILAMONIO...", SE DESPRENDE QUE:

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 6 Y 6.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA INCISO J, EN LO QUE RESPECTA A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANEXO NÚMERO 8 BIS (OCHO BIS), SE DEBERÁ PONER A LA VISTA LO QUE A LA LETRA SE DISPONE:

- 6 DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, D EL QUE SE GENERE EN COMPRAHET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.
- 6.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA.

CLAVES
060 066 0872 06 01, 060 066 0971 01 01

RAZÓN SOCIAL
DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.
CAUSAS Y FUNDAMENTOS DE DESECHAMIENTO

FABRICANTE
ALKAPHARM

- J Para bienes de importación. Escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad", para la manifestación que deberán presentar los proveedores que participen en Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.2 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Anexo Número 8 Bis (OCHO BIS):

(ENFASIS AGREGADO POR EL ÁREA CONVOCANTE)

EL OFERENTE EN CITA, PARA ATENDER POR CUANTO HACE AL NUMERAL ANTES TRANSCRITO, EXPONE:

DEL ANÁLISIS QUE SE DA A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, DE ACUERDO A LO ASENTADO EN EL FORMATO DEL ANEXO NÚMERO 13 (TRECE) PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y ANEXO NÚMERO 15 (QUINCE) PROPOSICIÓN TÉCNICA, SENALA COMO PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES "FRANCIA", SIN EMBARGO, AL EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, NO SE LOCALIZÓ EL ANEXO NÚMERO 8 BIS (OCHO BIS) DEL LICITANTE, QUE DEBE SER PRESENTADO, PARA BIENES DE IMPORTACIÓN, RELATIVO AL ESCRITO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", QUE DARÁN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA QUE ÚNICAMENTE PRESENTA UN ANEXO NÚMERO 8 BIS (OCHO BIS), SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DEL FABRICANTE ALKAPHARM, DEBIENDO SER FIRMADO Y PRESENTADO POR EL LICITANTE, REQUISITO QUE SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 6.1 INCISO J DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE NOS OCUPA.

POR LO TANTO, NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, YA QUE NO OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS: 6, 6.1 INCISO J, EN ESTE ORDEN DE IDEAS AL INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTOS A LO SOLICITADO EN DICHA CONVOCATORIA, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LO REQUERIDO, YA QUE ES REQUISITO QUE LOS PARTICIPANTES DEN ACATAMIENTO A TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y POR LO TANTO AFECTA LA SOLVENCIA DE SU PROPOSICIÓN PARA LAS CLAVES QUE COTIZA, POR LO QUE SE ACTUALIZA EN LA ESPECIE LOS CAUSALES DE DESECHAMIENTO PREVISTOS EN EL NUMERAL 10 INCISOS A) Y C) DE LA CONVOCATORIA, QUE SENALAN:

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, y sus anexos, así como los que se derivan del Acto de la Junta de Acararones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

- C) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "Bajo Protesta de Decir Verdad", solicitados en la presente Convocatoria y omita la leyenda requerida.

ASÍ COMO TAMBIÉN, CON BASE EN LOS SIGUIENTES NUMERALES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN EN COMENTO:

- 9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE SE DESECHAN LAS 2 (DOS) CLAVES DE REFERENCIA POR LAS QUE PARTICIPA LA EMPRESA DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 24 -

Documental de la que se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V. para las claves 060.066.0872.06.01 y 060.066.0971.01.01, debido a que no cumple técnicamente con lo requerido en la convocatoria, toda vez que únicamente presenta un anexo número 8 Bis, suscrito por el representante del fabricante ALKAPHARM, debiendo ser firmado y presentado por el licitante; determinación que resulta ajustada a derecho, toda vez que en los numerales 6.1 inciso J) y anexo 8 bis de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente:-----

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN.

..."

6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

...

J. **Para bienes de importación.** Escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad", para la manifestación que deberán presentar los proveedores que participen en Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.2 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos. Anexo Número 8 Bis (OCHO BIS)..."

"ANEXO NÚMERO 8 BIS (OCHO BIS)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

_____ de _____ de _____ (1)

_____ (2)

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento _____ (3) No. _____ (4) en el que mi representada, la empresa _____ (5) participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, el (la totalidad de los) bien(es) que oferto, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la clave(s) número _____ (6), son originarios de _____ (7), país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio _____ (8), de conformidad con la regla de origen establecida en el capítulo de compras del sector público de dicho tratado.

Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información.

ATENTAMENTE

_____ (9)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-331/2014
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 25 -

NUMERO	DESCRIPCIÓN
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Precisar el procedimiento de contratación de que se trate, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
4	Indicar el número de procedimiento respectivo.
5	<u>Citar el nombre o razón social o denominación del licitante.</u>
6	Señalar el número de clave que corresponda a 14 (catorce) dígitos.
7	Anotar el nombre del país de origen del bien.
8	Indicar el tratado bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento de contratación.
9	<u>Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.</u>

NOTA: Si el licitante es persona física, se podrá ajustar el presente formato en su parte conducente

Ahora bien, el numeral 6.1 inciso J y anexo 8 bis de la convocatoria, como en los mismos se indica, tienen su sustento legal en el punto 5.2 y anexo 3 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: -----

“5.2. Las dependencias y entidades sujetas deberán establecer en las convocatorias para la adquisición de bienes, que éstos deberán ser de origen nacional y/o de países socios en tratados señalados en la convocatoria conforme a la Regla anterior. Asimismo, que los proveedores deberán presentar, como parte de su propuesta, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que:

5.2.1. Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, conforme al formato del Anexo 1; o con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, utilizando el formato del Anexo 2, o

5.2.2. Los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, conforme al formato del Anexo 3...”

“ANEXO 3

EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DE ESTE INSTRUMENTO

____ de _____ de _____ (1)

_____(2)_____

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento _____(3)_____ No._____(4)_____ en el que mi representada, la empresa _____(5)_____ **participa a través de la presente propuesta.**

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las “Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos”, el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, el (la totalidad de los) bien(es) que oferto, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la partida(s) número _____(6)_____, son originarios de _____(7)_____, país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-331/2014
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 26 -

de Libre Comercio _____(8)_____, de conformidad con la regla de origen establecida en el capítulo de compras del sector público de dicho tratado.

Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información.

ATENTAMENTE

(9)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DE ESTE INSTRUMENTO

NUMERO	DESCRIPCIÓN
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Precisar el procedimiento de contratación de que se trate, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
4	Indicar el número de procedimiento respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación del licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Anotar el nombre del país de origen del bien.
8	Indicar el tratado bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento de contratación.
9	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTA: Si el licitante es una persona física, se podrá ajustar el presente formato en su parte conducente..."

De cuyo contenido se desprende que para el caso de los bienes de importación, los licitantes debían presentar dentro de su propuesta técnica **escrito bajo protesta de decir verdad**, en el que manifiesten que los proveedores que participen en Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.2 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, conforme al anexo número 8 Bis de la convocatoria, lo que en el caso que nos ocupa debió haber dado cumplimiento la empresa hoy inconforme por ofertar productos de origen francés para las claves inconformadas, como se desprende del propio escrito de inconformidad y de su propuesta económica visible a foja 284 del presente expediente, en el que especifica que el país de origen de los bienes para las claves inconformadas es Francia. -----

Es pertinente destacar que el punto 6 de la convocatoria establece que quien desee participar en la licitación que nos ocupa, deben entregar los documentos en sobre cerrado, documentos que relaciona en el numeral 6.1 inciso J) de la convocatoria, el cual refiere que para el caso de los bienes de importación deberán presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad los proveedores que participen en licitación que nos ocupa, conforme al anexo 8 bis de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 27 -

convocatoria, a fin de dar cumplimiento al numeral 5.2 de las referidas Reglas, y esta a su vez refiere la manifestación bajo protesta que debe presentar el proveedor conforme el anexo 3 de la citada regla, de lo que se puede advertir que el requisito es para quien participa, que es el licitante y no al fabricante como lo pretende hacer valer el inconforme; lo anterior, en términos del artículo 2 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 31 del capítulo de glosario de la convocatoria, que establecen: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y..."

"31. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o Bien de invitación a cuando menos tres personas.

Por lo tanto, se tiene que al referir el numeral 6.1 inciso J) de la convocatoria, y numeral 5.2 de las referidas Reglas, que en caso de los bienes de importación quien debería presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad que nos ocupa, es los proveedores que participen en licitación que nos ocupa, éste es el licitante, puesto que es quien participa y no el fabricante. -----

Corrobora aún más lo anterior, lo indicado en el instructivo del llenado de los anexos que contiene el formato de la citada manifestación, a que se refieren el punto 6.1 inciso J) de la convocatoria, y numerales 5.2 y 5.2.2 de las Reglas antes citadas, de los que se advierte que en ambos casos en los puntos 5 y 9 de dichos anexos, se indicó establecer: "5 Citar el nombre o razón social o denominación del licitante" y "9 Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante."; por lo que no hay duda alguna que quien debía suscribir la manifestación bajo protesta de decir verdad que nos ocupa era el licitante. -----

Por lo tanto, resulta infundado lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que *presentó un anexo 8 bis, suscrito por el representante del fabricante Alkapharm, debiendo ser firmado por el licitante, acto que es falso, ya que en ningún punto de las bases se hace mención a dicho punto en específico, pretendiendo hacer valer que no afecta la solvencia de su propuesta, ya que en los numerales 5, 5.2 y 5.2.2 del Reglamento que menciona el motivo de desechamiento, en ningún momento hace referencia que la carta entregada Bajo Protesta de Decir Verdad corresponda exclusivamente al distribuidor, toda vez que el fabricante cuenta con capacidad en el proceso y en estricto sentido el verdadero proveedor es el fabricante; toda vez que del numeral 6.1 inciso J) y anexo 8 bis de la convocatoria, así como del punto 5.2 y anexo 3 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, antes transcritos, establecen con toda claridad que la referida manifestación debe ser del proveedor que participa en la licitación, y quien participa en la licitación se denomina licitante, no fabricante como lo pretende hacer valer la hoy inconforme, quien no tiene una participación efectiva en la licitación, pues es el licitante quien adquiere directamente los compromisos y obligaciones derivado de la adjudicación, en términos del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----*

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 28 -

notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate."

En este orden de ideas, se tiene que el escrito bajo protesta de decir verdad, debería ser presentado por los **licitantes** para dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto 5.2 de las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; lo que en la especie no observó la empresa hoy inconforme, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., y específicamente del Anexo número 8 Bis, respecto de las claves 060 066 0872 06 01 y 060 066 0971 01 01, no se advierte que el mismo fuera emitido y firmado por el representante legal de la empresa hoy inconforme, documental que se encuentra visible en la foja 427 del expediente en comento, y que se inserta a continuación: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
PRESENTE

042

26 DE NOVIEMBRE DE 2014

ANEXO NÚMERO 8 BIS (OCHO BIS)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL NUMERAL 6.1, INCISO J)

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CONSOLIDADA NÚMERO LA-019GYR047-T47-2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO, PARA EL EJERCICIO 2015, EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA ALKAPHARM, PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PRESENTE PROPUESTA.

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LAS "REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", EL QUE SUSCRIBE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, EN EL SUPUESTO DE QUE ME SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO, EL (LA TOTALIDAD DE LOS) BIEN(ES) QUE OFERTO, CON LA MARCA Y/O MODELO INDICADO EN MI PROPOSICIÓN, BAJO LA CLAVE(S) NÚMERO 060-066-0872-06-01 Y 060-066-0971-01-01 SON ORIGINARIOS DE FRANCIA, PAÍS QUE TIENE SUSCRITO CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO TLCUE, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA DE ORIGEN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE DICHO TRATADO.

ADICIONALMENTE, MANIFIESTO QUE ANTE UNA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE ORIGEN DEL (LOS) BIEN (ES), ME COMPROMETO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE ME SEA REQUERIDA POR LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y QUE PERMITA SUSTENTAR EN TODO MOMENTO LA VERACIDAD DE LA PRESENTE, PARA LO CUAL CONSERVARÉ DURANTE TRES AÑOS DICHA INFORMACIÓN.

ISIDRO GONZÁLEZ VAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 29 -

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que quien suscribió el escrito bajo protesta de decir verdad (anexo 8 Bis) requerido en los numerales 6 y 6.1 inciso J de la convocatoria, no fue el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., quien es licitante y quien al presentar propuesta participó efectivamente en la licitación que nos ocupa, sino fue el fabricante ALKAPHARM, quien no es el proveedor licitante. -----

Igualmente resulta infundado lo manifestado por la hoy inconforme en el sentido que: "...acto que se presume falso en razón de que la institución hoy convocante fue la que me confirmó dicho documento fue entregado y en ningún punto de las bases concursales se hace mención a dicho punto específico...", toda vez que, si bien es cierto, la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones refiere que la hoy inconforme presentó el anexo 8 Bis, también lo es que sólo fue una revisión cuantitativa, sin entrar al análisis del documento. -----

Lo anterior, atiente a que la entrega de la documentación de una propuesta en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones corresponde a una evaluación cuantitativa, toda vez que en el procedimiento de licitación la evaluación de la proposición se lleva a cabo en dos etapas; la primera se realiza de manera cuantitativa (cantidad) la revisión de los documentos presentados, misma que se desarrolla en el acto de presentación y apertura de proposiciones, sin entrar al análisis de su contenido, sólo verificando que se presenten los documentos solicitados y que se encuentran descritos y relacionados en el anexo número uno de la convocatoria, sin descalificar alguna propuesta por incumplimiento a algún documento solicitado; y en la segunda etapa se evalúa de manera cualitativa, es decir, el análisis detallado del contenido de las documentales integrantes de la proposición; verificando que cada documento incluya la información necesaria para acreditar el cumplimiento a los requisitos, especificaciones técnicas y características solicitados por el área adquirente en todos y cada uno de los puntos y anexos la convocatoria, evaluación que se desarrolla después de celebrado el acto antes referido, previo a la celebración del acto de comunicación del fallo y su resultado se da a conocer en el fallo. -----

En este contexto tenemos que si en el desahogo de la primera etapa la convocante consideró que el licitante cumplió con la presentación de los documentos requeridos y que se encuentran relacionados en el anexo uno de la convocatoria, lo que sigue es realizar el análisis a estas documentales a efecto de verificar y corroborar que los documentos presentados contienen los requisitos solicitados, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 47 último y penúltimo párrafos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establece: -----

"Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.

....

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.



En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.

Así las cosas, aún y cuando dentro de la documentación que integra la propuesta presentada por el inconforme, presentó el documento requerido en el punto 6.1 inciso J) de la convocatoria, de la revisión detallada al mismo no se advierte que haya sido suscrito por el licitante, lo cual era requisito como ha quedado analizado con anterioridad, por lo que, al incumplir con el mismo, es procedente el desechamiento de su propuesta, tal y como lo determinó la convocante, en virtud de que no cumple con la totalidad de requisitos exigidos. -----

En este contexto, se tiene que al no cumplir la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., con lo establecido en los numerales 6 y 6.1 inciso J, anexo 8 Bis de la convocatoria, en relación con el punto 5.2 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, tal y como quedo acreditado líneas anteriores, le resulta aplicable la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria que indica:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en ésta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 2.4, 6, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.*

..."

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber determinado desechar la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., por no cumplir con lo señalado en los puntos numerales 6 y 6.1 inciso J de la convocatoria, anexo 8 Bis, en relación con el punto 5.2 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria y los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 2.4, 6.1, 6.2 y 6.4, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:



- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en ésta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos o manuales de uso que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica y con los Registros Sanitarios presentados y/o con la constancia de la SSA. que lo exime de los mismos.
- Se verificará que los licitantes presenten solo una proposición (presencial o electrónica), no se aceptará que presenten simultáneamente en el procedimiento de contratación proposición presencial y electrónica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de ésta Convocatoria.
- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí, lo solicitado con lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.
- Se verificará que en caso de que al Registro Sanitario, se le hayan otorgado prórrogas, el comprobante (acuse de recibo) deberá indicar la fecha en que se realizó el trámite; siendo ésta de cuando menos 150 días naturales antes de que concluya la vigencia del Registro correspondiente, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 190-bis 6 adicionado al Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008.
- Se verificará que los bienes ofertados indiquen el número de la clave a 14 (catorce) dígitos, apegándose a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO) "Requerimiento" de la presente Convocatoria."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

Disposiciones que observó la convocante en la evaluación de la propuesta de la empresa hoy inconforme, quien no observó lo solicitado en los numerales 6 y 6.1 inciso J, anexo 8 Bis de la convocatoria, en relación con el punto 5.2 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; luego entonces, la actuación de la convocante en el fallo que nos ocupa, se ajustó a derecho al desechar la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.



IX.- Consideraciones respecto de los motivos hechos valer en contra de las empresas adjudicadas.- Los motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, respecto que: *"El hecho mismo sujeto a evidenciar consiste en la presentación y aceptación de propuestas por parte de un licitante Hospitales y Quirófanos, S.A., en la misma clave que nos ocupa y que es según las bases el margen para poder asignar de manera conjunta debe ser menor al 5% y en este caso en específico no aplica"*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí; declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación de las claves 060.066.0872.06.01, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T47-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes trascritos. -----

Lo anterior, en razón que de las documentales que obran en el expediente que nos ocupa, y en específico del acta de fallo de fecha 12 de diciembre del 2014, se advierte que la convocante adjudicó a la HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., el 20% para la referida clave 060 066 0872 06 01, con un precio de \$0.43; adjudicación que se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el punto 3.1 de la convocatoria, documental que se encuentra en el disco magnético que remitió la convocante junto a su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de enero del 2014; el cual se encuentra inserto en la foja número 1750 del expediente que nos ocupa, y que en su parte conducente se estableció lo siguiente: -----

3.1. TIPO DE ABASTECIMIENTO.

Para efectos de adquirir los dispositivos médicos objeto de ésta licitación pública, mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, las fuentes requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio se determinarán como sigue:

El tipo de abastecimiento que se requiere de preferencia, es de dos fuentes de abasto, con fundamento en lo establecido en el artículo 39 de la LAASSP, el porcentaje que se deberá considerar como margen entre los precios ofertados para determinar el número de fuentes de abasto es del 5%.

De acuerdo al número de propuestas económicas viables que se encuentren dentro del margen establecido en el párrafo anterior, los porcentajes de asignación de las fuentes de abastecimiento corresponderán a lo siguiente:

Número de ofertas económicas dentro del margen del 5 %	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	TIPO DE CONTRATO
DOS	80%	20%	ABIERTO
UNA	100%	NO APLICA	CERRADO

Una vez definida la propuesta solvente más baja, y existan uno o más licitantes, cuyas proposiciones tengan un diferencial de precio, dentro del rango de 5%, respecto de la proposición solvente más baja serán sujetas de evaluación.

Para el caso, en el que se propongan porcentajes de descuento sobre los Precios Máximos de Referencia, el diferencial del 5% se aplicará sobre el precio del bien, una vez descontado el descuento ofertado.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

De la anterior transcripción se advierte, que una vez definida la propuesta solvente más baja, y existan uno o más licitantes, cuyas proposiciones tengan un diferencial de precio, dentro del rango de 5%, respecto de la proposición solvente más baja serán sujetas de evaluación, y para el caso, en el que se propongan porcentajes de descuento sobre los precios máximos de referencia, el diferencial del 5% se aplicará sobre el precio del bien, una vez efectuado el descuento ofertado; lo que observó la convocante, toda vez que en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de noviembre se estableció que el precio máximo de referencia respecto a la clave 060 066 0872 06 01, era el siguiente: -----

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL IVMS (DELEGACIONES Y UMAs), DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SALUD), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DE LOS HOSPITALES FEDERALES (HOSPITALES), DE LOS HOSPITALES ESTATALES (SECRETARÍAS), EJERCICIO FISCAL 2015".

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA UBICADO EN AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 476 PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, CP 06600, DEL CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NO. LA-010GYR047-147-2014 (MDTA), PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL IVMS (DELEGACIONES Y UMAs), DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SALUD), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), DE LOS HOSPITALES FEDERALES (HOSPITALES), DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (INSTITUTOS) Y DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD ESTATALES (SECRETARÍAS), EJERCICIO FISCAL 2015", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA -----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

ANEXO NÚMERO 21 (VERTUJNO)										ANEXO NÚMERO 21 (VERTUJNO)									
CPO	GEN	ESP	DEF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			IMP	CPO	GEN	ESP	DEF	VAR	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			IMP
						UM	CANT	TPQ								UM	CANT	TPQ	
060	066	0872	06	01	LEITE INTRAOCULAR DE CAMARA POSTERIOR PLEGABLE DE 5 A 7 MM Ø A 30 DOPTRAS INCLUIDO MEDICAS INTERFERIAS MENIOFICAL, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PACIENTE.	PZA	1	PZA	5.19	060	066	0872	06	01	LEITE INTRAOCULAR DE CAMARA POSTERIOR PLEGABLE DE 5 A 7 MM Ø A 30 DOPTRAS INCLUIDO MEDICAS INTERFERIAS MENIOFICAL, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PACIENTE.	PZA	1	PZA	1,350.00
060	066	0872	06	01	DETERGENTE ENIMATICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO LIQUIDO FRASCO CON 1 A 5 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 5 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS O POLVO-SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 30 A 100 SOBRES. LA SOLUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.	ENV	1	ENV	4.81	060	066	0872	06	01	DETERGENTE ENIMATICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO LIQUIDO FRASCO CON 1 A 5 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 5 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS O POLVO-SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 30 A 100 SOBRES. LA SOLUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.	ENV	1	ENV	0.46

De cuyo contenido se desprende que el precio máximo de referencia para la clave 060 066 0872 06 01 fue de \$0.46, precio sobre el cual los licitantes debían hacer un descuento, y en el caso que nos ocupa la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., ofertó un descuento de 10.86%, por lo que una vez aplicado el descuento ofertado su propuesta fue de \$0.41; por otro lado la propuesta de la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., para la referida clave, ofertó un descuento de 5.50% cuya propuesta una vez aplicado el descuento fue de \$0.43, precio que se encuentra dentro del rango del 5%, conforme al punto 3.1 de la convocatoria, tal y como se advierte de la siguiente operación aritmética: (5 x 0.41 = 2.05 / 100 = 0.0205), por lo tanto, al precio más bajo se le suma



el porcentaje correspondiente al 5% da un resultado de 043.5 ($0.41 + 0.0205 = 0.4305$). -----

De la anterior operación aritmética, se tiene que el diferencial de precio, dentro del rango de 5%, respecto de la proposición solvente más baja de la clave 060 066 0872 06 01 es de 0.0205 el cual se le suma a dicha oferta más baja que fue de 0.41 arroja un resultado de \$0.4305, por lo que se tiene que el precio ofertado por la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., de \$0.43, se encuentra dentro del rango del 5% de diferencia, establecido por la convocante dentro del numeral 3.1 de la convocatoria. Por lo que la citada empresa era sujeta de evaluación. -----

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones de la hoy inconforme en el sentido que se incumple el artículo 36 bis respecto la clave 060 066 0971 con respecto a su representada, preferentemente y de igual forma con la clave 060 066 0872, pues se está asignando la partida a un producto cuyos elementos de composición no corresponden a lo solicitado en el anexo 21 de las bases, toda vez que en la etiqueta del producto que se licitó en la clave 060 066 0971 menciona que la composición contiene Cloruro de Benzalconio, elemento que se encuentra en desuso y prohibido. Por otro lado ese mismo producto se ha tratado de comercializar en la clave 060 066 0872 que se suma a las irregularidades y confusión, pues si se generó una diferenciación en las claves es motivada en la existencia de variaciones y cualidades; toda vez que del estudio y análisis efectuado a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se tiene que la descripción requerida para las claves 060 066 0971 y 060 066 0872, fue la siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 21 (VEINTIUNO)

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA PARA GRUPOS 060.- MATERIAL DE CURACIÓN, 070.- MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO

GPO	GEN	ESP	DI F	VA R	DESCRIPCION	PRESENTACION			PMR	...
						UNI	CAN T	TIPO		
...										
060	066	0872	06	01	DETERGENTE ENZIMATICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA. CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO. LIQUIDO. FRASCO CON 1 A 5 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.	ENV	1	ENV	4.86	
...										
060	066	0971	01	01	DETERGENTE O LIMPIADOR MULTIENZIMATICO COMPUESTO DE CLORURO DE DODECIL O DODECIL DIMETILAMONIO, PH QUE ASEGURE LA ACCION OPTIMA DE LAS ENZIMAS, ACTIVO EN TODO TIPO DE AGUA, NO CORROSIVO. SOBRE CON 20 A 25 GRAMOS. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES.	ENV	1	ENV	173.98	

De cuyo contenido se desprende la descripción requerida para las claves 060 066 0971 y 060 066 0872, a la cual se debían apegar las empresas licitantes en sus ofertas, de conformidad con lo

Documentos de los que se desprende que las ofertas de las empresas DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. y HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., para la clave 060 066 0872, se encuentra ajustada a lo requerido en el en el anexo 21 de la convocatoria, por lo que resulta infundado lo manifestado por el inconforme en el sentido está asignando la partida a un producto cuyos elementos de composición no corresponden a lo solicitado en el anexo 21 de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, también resulta infundada la manifestación del inconforme en el sentido que la clave 060 066 0971, se ha tratado de comercializar en la clave 060 066 0872, toda vez que como se ha indicado la 060 066 0971, no fueron ofertadas por las citada empresas. -----

Asimismo, del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran los presentes autos, se desprende que la clave 060 066 0971, fue ofertada por la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., según la proposición contenida en el anexo 13 de la citada empresa, visible a fojas 1397 a la 1398 del expediente en que se actúa, de cuyo contenido esta autoridad advierte que la descripción ofertada por dicha empresa se encuentra ajustada a lo solicitado en el anexo 21 de la convocatoria, por lo que resulta infundada la manifestación de la hoy inconforme. -----

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad, resulta infundado el relativo a que *el acto impugnado viola el punto 2.3 de las bases, al tener conocimiento de los incumplimientos por parte de la propuesta ganadora el año pasado y aun así no se hizo cumplir dicho ordenamiento en el último punto al no verificar los requisitos de calidad de los productos sabiendo los incumplimientos como rechazos e inconformidades por parte del área usuaria; se presume la realización del proceso ante la omisión e irregularidad que no se quiso tomar en cuenta los factores de incumplimiento asociados a los participantes, y ante la solicitud expresa de su representada de evaluar los productos ofertados en esa clave, la convocante rechazó su petición y se contravino el artículo 36 al no utilizar los criterios adecuados de evaluación. Además por iniciativa propia sometieron sus productos a evaluación ante la COCTI, petición que fue rechazada; habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en específico en el punto 2.3, se estableció lo siguiente:* -----

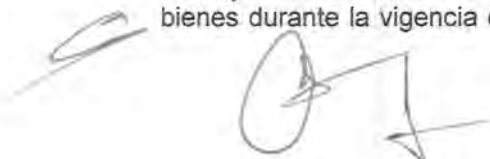
"2.3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

El proveedor deberá entregar todos los insumos cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables.

PARA EL IMSS

En el caso de que se adjudique un bien que cuente con antecedentes de incumplimiento conforme a las especificaciones técnicas de calidad, el proveedor a partir del fallo y hasta por lo menos 15 días hábiles previos a la primera entrega, deberán presentar muestras en la COCTI de un lote corregido y que pretenda entregar al IMSS, acompañadas de su informe de resultados de análisis emitido por el fabricante para que en los laboratorios de la COCTI se practiquen los estudios fisicoquímicos, microbiológicos y/o estudios que correspondan, a fin de constatar el cumplimiento a las especificaciones de la norma correspondiente."

En cuyo numeral se indicó la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes durante la vigencia del contrato, esto es, que una vez adjudicado un bien que cuente con



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 37 -

antecedentes de incumplimiento conforme a las especificaciones técnicas de calidad, el proveedor a partir del fallo y hasta por lo menos 15 días hábiles previos a la primera entrega, deberán presentar muestras en la COCTI de un lote corregido y que pretenda entregar al IMSS, acompañadas de su informe de resultados de análisis emitido por el fabricante para que en los laboratorios de la COCTI se practiquen los estudios fisicoquímicos, microbiológicos y/o estudios que correspondan, a fin de constatar el cumplimiento a las especificaciones de la norma correspondiente, por lo tanto, el hecho que un bien tenga antecedentes de incumplimiento, su verificación sería una vez adjudicado el contrato, según dicho numeral, sin que el inconforme acredite que dicha verificación tendría que ser considerada para la evaluación. -----

Establecido lo anterior, se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

Finalmente, por cuanto hace a los motivos de inconformidad hechos valer por la accionante, respecto a las cuestiones de violaciones a las disposiciones de competencia económica, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo 80 fracción I apartado 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que disponen: -----

"Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 38 -

...XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

...XVI. Atender las quejas e **inconformidades** que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;"

"ARTÍCULO 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:

...4. Recibir, instruir y resolver las **inconformidades** interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;"

Por su parte los artículos 1 y 65 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen: -----

"ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

..."

Preceptos legales que regulan la actuación de esta área de responsabilidades para conocer de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, por lo tanto no se advierte la facultad de conocer sobre prácticas monopolicas, en contra de la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios o las contravenciones a la Ley Federal de Competencia Económica, como lo es el planteamiento que formula el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, que lo hace consistir en: "...la modificación del PMR no sólo atentó contra los preceptos de la Ley Federal de Competencia Económica, que establecen que se tomará en cuenta las recomendaciones previas que emita la Comisión Federal de Competencia; sino motivó a los

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-331/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015**

- 39 -

participantes a incurrir en delitos de "dumping" al querer cumplir con una oferta a ese precio fijado de manera arbitraria con el interés... los actos, contratos y convenios que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento, deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica, en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones, cualquier licitante o convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia hechos materia de la citada ley... tal como hace mención en la junta de aclaraciones el participante Johnson & Johnson, lo de igual manera contrapone los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Comercio Exterior y los artículos 52, 53, 54, 56 y 57 de la Ley Federal de Competencia Económica... la falta de transparencia y el hecho de que se haya asignado a la empresa ganadora fue atentando contra la libre competencia y contraviene el artículo 52 de la Ley Federal de Competencia... el procedimiento licitatorio en las claves que nos ocupa, incumple lo establecido en los artículos 28, 30, 31 y 41 de la Ley General de Comercio Internacional, que establece la base para determinar lo que se considera en práctica desleal y que va en contra del principio de transparencia estipulado en el artículo 134 Constitucional; violándose los citados artículos pues la oferta del producto en mención en el país de origen arroja un costo por encima de lo que están presentando en esta oferta y que daña el mercado actual y atenta contra la libre competencia en este proceso, hechos que se presentaron en distintos puntos como en el planteamiento de la irregularidad e inconsistencia del PMR..."; manifestaciones de las que se advierte que hace valer contravención a las disposición de competencia económica; por lo tanto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer a través de la vía de inconformidad, las prácticas que tengan por objeto establecer indebidamente los precios en el mercado, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, monopolios, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, que señala el accionante. -----

Lo anterior, toda vez que del estudio armónico que se realice a lo dispuesto en el artículo 2, 8, 9 fracción I y 10 último párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, se desprende que la autoridad facultada para conocer sobre prácticas monopólicas y estancos, así como las prácticas que, en los términos de dicha ley, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, es la Comisión Federal de Competencia Económica, transcribiendo los citados artículos:

"Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, la Secretaría de Economía, y por Comisión, la Comisión Federal de Competencia.

Artículo 8o.- Quedan prohibidos los monopolios y estancos, así como las prácticas que, en los términos de esta ley, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Artículo 9o.- Son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

I.- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 40 -

"Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

i. ...

Para determinar si las prácticas a que se refiere este artículo deben ser sancionadas en términos de esta Ley, la Comisión analizará las ganancias en eficiencia derivadas de la conducta que acrediten los agentes económicos y que incidan favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia. Estas ganancias en eficiencia podrán incluir las siguientes: la introducción de productos nuevos; el aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos; las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción; la introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados; la combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes y servicios; las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución; que no causen un aumento significativo en precios, o una reducción significativa en las opciones del consumidor, o una inhibición importante en el grado de innovación en el mercado relevante; así como las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.

Preceptos de los que se desprende que para determinar si las prácticas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, deben ser sancionadas en términos de esta Ley por la Comisión Federal de Competencia, quien analizará las ganancias en eficiencia derivadas de la conducta que acrediten los agentes económicos y que incidan favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia. -----

Así las cosas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, de conformidad con lo analizado y valorado líneas anteriores, se concluye que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer ni resolver sobre los motivos planteados por el C. HÉCTOR MAURICIO GALVÁN TORRES, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., respecto a la contravención a las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica; por lo que, en consecuencia, deberá remitirse copia del escrito de inconformidad y las documentales que obren en el expediente en que se actúa, relacionadas con el motivo analizado, a la Comisión Federal de Competencia Económica, por ser esa la facultada para conocer de las irregularidades planteadas por la empresa inconforme, en el presente Considerando. -----

En este orden de ideas, no compete a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dirimir la controversia planteada por el inconforme, y que se analiza en el presente considerando, puesto que con ello se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación. Así mismo, con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 41 -

Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:"

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados, se tiene que dentro de la competencia de esta Autoridad Administrativa no se encuentra la de resolver la controversia analizada en el presente considerando, que plantea el promovente, de conformidad con los preceptos legales antes citados, siendo evidente que la competencia para conocer de los mismos no se surte en favor de este Órgano Administrativo.-----

- X.- Por cuanto hace a lo manifestado por el C. HÉCTOR MAURICIO GALVÁN TORRES, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad que nos ocupa, respecto de que: *"...pues la empresa que obtuvo el 20% se encuentra realizando el mismo acto de posible fraude al licitar el mismo producto en dos diferentes claves y con diferentes precios... además se está asignando a un participante quien está licitando el mismo producto en 2 diferentes claves, lo cual implica un posible fraude... la mayoría de los productos que licitan en esa clave, son productos cuyas descripciones no ajustan o aplican de manera específica a otras claves, como el ganador del año pasado y que se presentan en segundo lugar en este evento y que aprovechan para licitar en ambas claves tanto la 060 066 0872 y al 060 066 0930 con estrategias de precios para afectar el precio máximo de referencia de la clave que nos ocupa, y por otro lado la descripción que les ajusta no es la 060 066 0872, sino por el contrario la 060 066 0930, que establece una diferencia significativa con lo que pretende ofertar la clave 060 066 0872, lo cual demuestra que en ningún momento la clave 060 066 0872, es una clave de carácter genérico, como buscan establecer los participantes que ofrecen sus productos en líquido, además que por la baja calidad en el producto ganador de la clave 060 066 0872 está prohibida en la comunidad Europea por no cumplir con los requisitos mínimos de las reglamentaciones en materia de limpieza.... "HOSPITALES Y QUIRÓFANOS" por lo tanto, dicha conducta que el accionante pretende se investigue, no pueden conocerse a través de la instancia de inconformidad prevista en el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que para determinar si una empresa proporcionó información falsa, actuó con dolo o mala fe al presentar documentos alterados en un procedimiento de contratación, la citada Ley establece el procedimiento previsto en el Título Quinto de la propia Ley, que en su artículo 60 fracción IV dispone lo siguiente:-----*

"Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

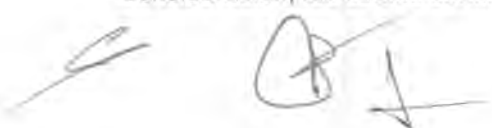
...

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

Precepto legal que indica que la Secretaría de la Función Pública, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación. Asimismo, de la Ley de la materia y su Reglamento se desprende que las investigaciones y actuaciones de los actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción se realizan mediante el procedimiento de sanción. Precizando lo anterior los hechos que hace valer la empresa inconforme antes señalados, no pueden conocerse por la instancia de inconformidad, sino por el procedimiento de sanciones. -----

En este contexto, respecto los hechos relacionados con las claves **060.066.0872.06.01** y **060.066.0930.04.01**, se determina hacer desglose del expediente administrativo de inconformidad con el propósito de que se realicen las investigaciones correspondientes para determinar si la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., se ubica en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- XI.-** Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, contenidas en su escrito de fecha 03 de febrero del 2015, por el cual desahogó su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- XII.-** Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, contenidas en su escrito de fecha 09 de febrero del 2015, por el cual desahogó su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- XIII.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante 00641/30.15/0345/2015 de fecha 15 de enero del 2015, a las empresas DEGASA, S.A. DE C.V., y ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- XIV.-** Por cuanto hace las manifestaciones contenidas en el escrito de fecha 26 de febrero de 2015, por el cual la C. [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, presentó sus alegatos, las mismas fueron tomadas en consideración, las cuales confirman el sentido emitido en la presente resolución. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 43 -

- XV.-** Por cuanto hace las manifestaciones contenidas en el escrito de fecha 27 de febrero de 2015, por el cual el HÉCTOR MAURICIO GALVÁN TORRES, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, presentó sus alegatos, las mismas fueron tomadas en consideración, las cuales no cambian el sentido emitido en la presente resolución. -----
- XVI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., y ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados; se les tuvo por precluido su derecho para formular alegatos, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporáneo, los motivos de inconformidad en contra de los requisitos establecidos en la convocatoria y la modificación al precio máximo de referencia establecido en la junta de aclaraciones, así como en contra de los requisitos, descripciones y especificaciones que no quedaron claros. -----
- TERCERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que la inconformidad interpuesta por el C. HÉCTOR MAURICIO GALVÁN TORRES, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V., en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T47-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, por cuanto hace a la clave 066 0930 04 01, resulta improcedente al carecer de legitimación e interés jurídico, en virtud de que no haber presentado proposición para la referida clave. -----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerando IX y X de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. HÉCTOR MAURICIO GALVÁN TORRES, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-331/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1592/2015

- 44 -

contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del referido Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados consolidada número LA-019GYR047-T47-2014, convocada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio, para cubrir las necesidades del IMSS, (Delegaciones y UMAE'S) SEDENA, SALUD, ISSSTE, PEMEX, Hospitales Federales, y de las Secretarías de Salud Estatales para el ejercicio 2015, específicamente respecto las claves 060 066 0872 06 01 y 060 066 0971 01 01. -----

QUINTO.- En términos de lo expuesto en el último párrafo del Considerando X de la presente Resolución, fórmese desglose con copias certificadas del expediente administrativo de inconformidad, para que se realicen las investigaciones pertinentes a efecto de acreditar si la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., se ubica en alguno de los supuestos establecidos en artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 1º, 11 y 65 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando IX de la presente Resolución, declara que no tiene facultades para conocer y resolver sobre el planteamiento relativo a la violación de la Ley Federal de Competencia Económica; por lo que, en consecuencia, deberá remitirse copia del escrito de inconformidad y las documentales relacionadas con el motivo analizado, a la Comisión Federal de Competencia Económica, por ser esa la facultada para conocer de las irregularidades planteadas por la empresa inconforme. -----

SÉPTIMO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por las empresas que revisten el carácter de tercero interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución al C. VÍCTOR MANUEL MOLINA MAREZ, representante legal de la empresa ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la planta baja del edificio marcado con el número 1586 de la avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

NOVENO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Héctor Mauricio Galván Torres, Representante legal de la empresa Distribuidora Hecar, S.A. de C.V. Estenógrafos número 16, Col. Sifón, C.P., 04250, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, y correo electrónico: hector.galvan@hecar.com.mx

C. Jean Pierre González Ramírez.- Representante Legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V. Avenida Paseo de la Reforma número 295, piso 13, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Correo electrónico: daayala@corpca.com.mx, cralvarez@corpca.com.mx, vlvarela@corpca.com.mx.

C. Juan José Blanchet Cordón.- Representante Legal de la empresa Hospitales y Quirófanos, S.A. de C.V., Murillo No. 44, Colonia Nonoalco, C.P. 03700, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Teléfono: [REDACTED] 71, correo electrónico: jblanchet@hqu.com.mx

C. Javier Alva Altamira.- Representante Legal de la empresa Degasa, S.A. de C.V., Prolongación Canal de Miramontes, No. 3775, Colonia Exhacienda San Juan de Dios, C.P. 14387, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal. Teléfono: [REDACTED] 24, correo electrónico: gobierno@degasa.com

C. Victor Manuel Molina Marez.- Representante Legal de la empresa Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V., correo electrónico: ventasgobierno@eesacv.com, Por Rotulón.

Ing. Eduardo Daniel Camacho Saldivar.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 Piso 11, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.-55-26-17-00, Ext. 14631

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.


MGCHS*CSA*JAAA.